



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

38° período de sesiones

Bonn, 3 a 14 de junio de 2013

Tema 4 del programa

**Orientación metodológica para las actividades relativas
a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación
y la degradación forestal y la función de la conservación,
la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las
reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

**Orientación metodológica para las actividades relativas
a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación
y la degradación forestal y la función de la conservación,
la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las
reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 38° período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo aprobara en su 19° período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.19

Modalidades de los sistemas nacionales de vigilancia forestal

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.13, 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17 y 12/CP.17,

1. *Afirma* que, conforme a lo establecido en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, las actividades señaladas en la presente decisión se realizan en el contexto de la prestación de

un apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico, a las Partes que son países en desarrollo;

2. *Decide* que el desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes destinados a la vigilancia y notificación de las medidas¹ mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación, deberían tener en cuenta la orientación proporcionada en la decisión 4/CP.15 y guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático aprobadas o impulsadas por la Conferencia de las Partes, según sea el caso, como base para calcular las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal;

3. *Decide también* que un sistema nacional de vigilancia forestal robusto debería proporcionar datos e información transparentes, coherentes a lo largo del tiempo y que permitan medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, teniendo en cuenta el párrafo 71 b) y c), en consonancia con las orientaciones acordadas por la CP para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15;

4. *Decide además* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación de conformidad con la decisión 1/CP.16, párrafo 71 c), y la decisión 4/CP.15, párrafo 1 d), deberían:

- a) Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;
- b) Permitir la evaluación de distintos tipos de bosques dentro de un país, entre ellos los bosques naturales, con arreglo a la definición del Estado parte;
- c) Ser flexibles y permitir mejoras;
- d) Reflejar, en su caso, el enfoque por etapas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 73 y 74;

5. *Reconoce* que los sistemas nacionales de vigilancia forestal de las Partes pueden proporcionar, si corresponde, información pertinente para los sistemas nacionales de suministro de información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias contenidas en la decisión 1/CP.16, apéndice I.

¹ En virtud de la decisión 1/CP.16, párr. 70, cada una de las Partes adopta las medidas que considera oportunas, con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales, teniendo presente que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos.